

**RESOLUCIÓNNº** 

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 10, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Resolución No.1972 del 6 de diciembre de 2017, fijó los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de la jurisdicción, conforme a los lineamientos normativos contenidos en el Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de mayo 26 de 2015, que en su Título 9, Capítulo 7, incorporó el Decreto 2667 de diciembre 21 de 2012, el cual reglamentó las Tasas Retributivas por Vertimientos Puntuales al Agua, para el establecimiento del cobro de la mentada tasa a los usuarios que utilizan los cuerpos de agua como receptores de los vertimientos de sus actividades económicas o de servicios.

Que a través del Acuerdo No.004 de octubre 2 de 2018, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, estableció la meta global de carga contaminante para la agrupación de usuarios de los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación, para efecto del cobro y recaudo de la tasa retributiva por vertimientos puntuales a los cuerpos de agua durante el quinquenio comprendido entre los años 2018 -2022, fijando el Factor Regional igual a uno (1) en los citados cuerpos de agua objeto de dicha meta de carga contaminante.

Que vencido el anterior quinquenio 2018-2022, y conforme lo prevé la citada normatividad ambiental, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la meta global de carga contaminante para el siguiente quinquenio 2024-2028, será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de señalar que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán, incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, y que su cobro no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

Que para efectos de determinar la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se tendrá en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua, y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconvención a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, incorporado igualmente al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia



RESOLUCIÓN N° 179

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

Que, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el inciso cuarto del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya."

Que, conforme a lo indicado en el artículo anterior la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva.

Que a su vez el artículo 2.2.9.7.3.2 ibidem, reguló en lo referente al establecimiento de las metas individuales y grupales de carga contaminante lo siguiente:

"Artículo 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

2

### Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN Nº Nº - 179 1

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capitulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo (sic)."

Que se colige de la norma en cita, que la autoridad ambiental competente podrá establecer metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica, a solicitud de los usuarios o de manera oficiosa.

Que las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Que la meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderán a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el establecimiento de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o su tramo, la autoridad ambiental competente a través de un acto administrativo, iniciará el proceso de consulta conforme el procedimiento fijado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuente con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuente con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua.

A

\_



RESOLUCIÓNNº 10 - 1791

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

Que en razón de que la meta global será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y/o grupales, es preciso indicar que, a la fecha se han identificado un total de ciento treinta y uno (131) usuarios que utilizan los cuerpos de agua objeto de dicha regulación, como receptores de sus vertimientos puntuales, entre ellos, la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado del Distrito de Cartagena de Indias, AGUAS DE CARTAGENA S.A. ESP-ACUACAR; los mencionados usuarios se encuentran relacionados en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Que en aras de sujetar el proceso de consulta a lo previsto en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la Corporación cumplió con los lineamientos relacionados en el artículo 2.2.9.7.3.4 ibidem; en el sentido de recopilar la información previa para el establecimiento de las metas de carga contaminante a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua localizados en la jurisdicción de Cardique.

Que, en consonancia con lo anterior, los usuarios identificados corresponden a las siguientes actividades económicas: industriales, agroindustriales, institucionales y proyectos urbanísticos y de servicios (servicios de alojamiento, hotel, estaciones de servicios, establecimientos comerciales). Las primeras, las constituyen las empresas ubicadas en el sector industrial de Mamonal, que vierten las aguas residuales en la Bahía de Cartagena; las segundas, son las ubicadas en la Zona Norte, isla de Barú, isla del Covado, áreas urbanas de los municipios de la jurisdicción y riberas del Canal del Dique; y las actividades tercera y cuarta, están ubicadas en la Zona Norte e isla de Barú, que vierten sus aguas residuales al Mar Caribe, Bahía de Barbacoa, Bahía de Cartagena, represa Zona Franca y Canal del Dique.

Que en este orden de ideas y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique -CARDIQUE-, procederá a iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua ubicados en el área de su jurisdicción, de acuerdo al cronograma elaborado que hará parte integral de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciese el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua ubicados dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE. En consecuencia, las empresas industriales, agroindustriales, institucionales, de proyectos urbanísticos y de servicios, relacionadas en el Anexo 1 de la presente resolución, a través de sus representantes legales, presentarán ante esta Corporación, mediante escrito las propuestas con la debida justificación técnica de meta de carga contaminante para cada cuerpo de agua receptor de sus vertimientos puntuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para presentar las propuestas de carga contaminante por parte de dichos usuarios, será de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación del

4

# Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



**RESOLUCIÓNNº** 15 NOV. 2023)

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

presente acto administrativo, conforme se señala en el cronograma adjunto, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos usuarios que cuenten con permiso de vertimiento al suelo debidamente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, y que, en el marco del seguimiento y control ambiental del instrumento, se comprueben afectaciones al recurso hídrico, serán sujetos pasivos del cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARDIQUE elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento, teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y las de la comunidad.

PARÁGRAFO: La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término máximo de quince (15) días calendarios, con el fin de elaborar la propuesta definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE, a través de su Director General, presentará ante el Consejo Directivo la propuesta definitiva de meta global de cargas y las metas individuales y grupales contaminantes para cada cuerpo de agua receptor de los vertimientos de los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua en el área de su jurisdicción.

La propuesta definitiva, deberá contener un informe de las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que la fundamentan.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la presentación de la información, para definir las metas de carga contaminante para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico, objeto de cobro de la tasa retributiva. Vencido dicho plazo sin que se hubiere definido la meta global, el Director General las establecerá mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento del citado plazo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 0210 de febrero 20 de 2017. Para tal efecto, remítase copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se surta el trámite de dicha publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Divulgación. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo, adelantará la gestión pertinente para la divulgación sobre el cobro de la tasa retributiva.

5

## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCIÓN Nº 12 - 1 7 9 1

"Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los días del mes de

de 2023.

15 NOV. 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE COMUNIQUESE

> NGELO BACCI HERNÁNDEZ **Director General**

Cargo Nombre Doris Verbel Vergara Profesional Especializada Proyectó Helman Soto Martínez Secretario General Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas

y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.